

MEDIDA DE CONSERVACION 20/IX
LIMITACIÓN DE LA CAPTURA TOTAL DE *Champscephalus gunnari*
EN LA SUBÁREA ESTADÍSTICA 48.3 DURANTE LA TEMPORADA 1990/91

La Comisión adopta la siguiente medida de conservación de conformidad con la Medida de conservación 7/V:

1. La captura total de *Champscephalus gunnari* 1990/91 no deberá exceder las 26 000 toneladas en la subárea estadística 48.3 durante la temporada 1990/91.

2. En la subárea estadística 48.3, la captura accidental de *Notothenia gibberifrons* no deberá exceder las 500 toneladas y la captura accidental de cualquiera de las siguientes especies: *Notothenia rossii*, *Notothenia squamifrons*, *Chaenocephalus aceratus* y *Pseudochaenichthys georgianus* no deberá exceder las 300 toneladas.

3. Se declarará una veda de la pesquería en la subárea estadística 48.3 si la captura accidental de cualquiera de las especies mencionadas en el párrafo 2 alcanza los límites de captura correspondientes, o si la captura total de *Champscephalus gunnari* alcanza las 26 000 toneladas (lo que ocurra primero).

4. Si, durante la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari*, la captura accidental de cualquier lance de cualquier especie citada en el párrafo 2, excede el 5%, el buque pesquero deberá trasladarse a otro caladero dentro de la misma subárea.

5. Queda prohibido el uso de arrastres de fondo en la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* en la subárea estadística 48.3.

6. Con el fin de hacer efectivos los párrafos 1, 2 y 3 de esta medida de conservación, se aplicará el sistema de notificación de capturas descrito en la Medida de conservación 25/IX durante la temporada 1990/91.